

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. ASIGNACION DEL SUPLEMENTO POR JEFATURA. SUBROGANCIA: ALCANCES Y PLAZOS. DECRETOS N° 491/02 Y N° 601/02.

No resulta normativamente posible tramitar la asignación del Suplemento por Jefatura solicitado por la agente –la cual posee el Nivel “C”–, toda vez que el Departamento en cuestión tiene estructuralmente asignado el Nivel “B”, y su cobertura definitiva supone exclusivamente la implementación del correspondiente concurso.

Resultando procedente el reemplazo, corresponderá ser reconocido a favor de la peticionante el suplemento previsto en la primera parte del artículo 2° del Decreto N° 1102/81, el cual se integrará con la diferencia entre el Nivel “C” Grado 6 que posee la reemplazante y el “B”, que tiene asignado el cargo que se reemplazara, adicionando el Suplemento por Jefatura, por ser éste un suplemento particular perteneciente al cargo que es objeto de interinato.

La diferencia en concepto de adicional por subrogancia sólo podrá extenderse hasta el vencimiento del plazo previsto al efecto en la primera parte del artículo 3° del Decreto N° 1102/81; mientras que respecto del período que excede dicho plazo, las eventuales diferencias deberán tramitarse de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 101/85 (según Decreto N° 276/90).

En virtud de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 601/02, la subrogancia en cuestión deberá ser convalidada por el Poder Ejecutivo Nacional.

BUENOS AIRES, 3 DE FEBRERO DE 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Reingresa a esta dependencia la solicitud de la agente ... Nivel “C” Grado 6, quien presta servicios en la Dirección Nacional mencionada en la referencia, cuya solicitud puntual se refiere a que le sea liquidado el Suplemento por Jefatura, dispuesto en el Artículo 65, Inc. b) Punto 4 y 74 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

La peticionante fue designada Jefe del Departamento Admisión de Residentes, la cual depende a su vez de la Dirección de Admisión de Extranjeros, en reemplazo de su anterior titular la Doctora ... Nivel “B”, Grado 0, esta última destacada en comisión de servicios en la Subsecretaría de Interior desde el 6 de mayo de 2002.

Lucen y ofician como elementos probatorios, las siguientes constancias glosadas a las presentes actuaciones, a saber:

1. Fojas 3, Conformidad del Director de Admisión de Extranjeros.
2. Fojas 5/6, Acta COPECA por la que se acepta la propuesta de asignación del suplemento de que se trata, a favor de la Dra.
3. Fojas 10/3, Disposición DNM N° 4903/2002, por cuyo Anexo I se designa a la peticionante como Jefe del Departamento citado supra.
4. Fojas 14/5, Disposición DNM N° 4736/2002, por la que se dispone la comisión de servicios de la Dra.
5. Fojas 27/30, informe de la existencia de los fondos necesarios para afrontar el gasto que demandaría aceptar la petición de la agente
6. Fojas 36, dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del área de origen, que admitiría como procedente el reclamo, si la Comisión Permanente de Carrera se expidiera favorablemente,

con el posterior dictado del acto administrativo —firmado por el titular de la jurisdicción— que apruebe su otorgamiento.

7. Fojas 39, Acta N° 012/02 de la Delegación Jurisdiccional de la COPECA haciendo lugar a lo peticionado.

En ese estado, resulta pertinente que esta Oficina Nacional vierta su opinión relacionada con los actuados bajo análisis.

Sobre el particular se señala, que el presente deberá ser considerado incluido dentro de las previsiones del Decreto N° 1102/81 y concordantes, toda vez que la situación planteada en autos, resulta ser una típica asignación transitoria de funciones —reemplazo, subrogancia o interinato—, conforme lo establece el Artículo 1° y la última parte de Artículo 2° del citado plexo reglamentario.

En efecto, no resulta normativamente posible otorgar el suplemento solicitado por la Agente ... —la cual posee el Nivel "C"—, toda vez que el Departamento Admisión de Residentes tiene estructuralmente asignado el Nivel "B" (Ver fojas 42), y su cobertura definitiva supone —exclusivamente— la implementación del correspondiente concurso.

Entonces, resultando procedente el reemplazo corresponderá ser reconocido a favor de la peticionante, el suplemento retributivo que reglamenta la primera parte del Artículo 2° del Decreto N° 1102/81, el cual se integrará con la diferencia entre el Nivel "C" Grado 6 que posee la reemplazante y el "B", que tiene asignado el cargo que se reemplazara. Asimismo, deberá adicionarse al monto señalado, el correspondiente al Suplemento por Jefatura, por ser éste un adicional particular perteneciente al cargo que es objeto de interinato.

Ahora bien, en razón que la subrogancia comenzó el 7 de Mayo de 2002, el día 07 de Noviembre del mismo año, dicha situación tendría que haber concluido automáticamente por aplicación de la primera parte del Artículo 3° del Decreto N° 1102/81. En consecuencia, la diferencia en concepto de adicional por subrogancia sólo podrá extenderse hasta la fecha citada en segundo término y en la medida que la Disposición DNM N° 4903/02 sea convalidada por el Poder Ejecutivo Nacional en lo que respecta a la asignación de funciones a la agente ..., ya que al existir ab initio diferencias salariales a reconocer (Nivel C Grado 6: 498 Unidades Retributivas y Nivel B Grado 0: 540 Unidades Retributivas), por imposición del artículo 2° del Decreto N° 601/02 la medida debió ser instrumentada por decreto.

Mientras que en lo referido al período iniciado a partir del 8/11/02 hasta el presente, las eventuales diferencias deberán tramitarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 101/85 (según Decreto N° 276/90); advirtiéndose que no podrá reconocerse suma alguna por tal concepto sin indicarse, al mismo tiempo, su cese en la cobertura irregular del cargo superior (cfr. Dict. DNSC Nros. 2584/97 y 2672/97).

II. — Por las razones expuestas, se concluye que:

a) Una vez convalidada la Disposición DNM 4903/02 por el Poder Ejecutivo Nacional, corresponderá reconocer a favor de la peticionante el adicional por subrogancia entre el 7/5/02 y el 7/11/02, consistente en este caso por la diferencia entre los Niveles C Grado 6 y B y el respectivo Suplemento por Jefatura;

b) Deberá disponerse el cese de la actual situación de ejercicio irregular del cargo superior; y c) El reconocimiento de las diferencias surgidas con posterioridad al 7/11/02 deberán tramitarse según el Decreto N° 101/85.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXP. N° 210.319/2002 – MINISTERIO DEL INTERIOR

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 202/03